**DOCUMENTO PRIVADO**

**PARA UN ACUERDO DE ASOCIACIÓN**

Entre, **HÉCTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, mayor y vecino de Bucaramanga, con cédula No. 1098708388, obrando en su propio nombre, de una parte, de otra, **WILSON FERNANDO TORRES ARGUELLO,** también mayor y vecino de Medellín,con cédula No. 91.285.573, obrando en su propio nombre,y por otra parte, **JOSÉ FRANCISCO MURILLO GUTIÉRREZ** también mayor y vecino de Bucaramanga, con cédula No. 91.473.350, obrando en su propio nombre y quienes en adelante se llamarán **LOS INVERSIONISTAS**, han acordado suscribir el presente documento con el fin de establecer las bases para un “Acuerdo de Asociación”.

**ANTECEDENTES**

**1. HÉCTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA** (en adelante EL INVERSIONISTA MANCERA), es una persona natural, domiciliado en Bucaramanga y está dedicado principalmente a la programación y desarrollo de sitios web, landing page y app para plataformas tecnológicas.

**2.**  **WILSON FERNANDO TORRES ARGUELLO** (en adelante EL INVERSIONISTA TORRES), por su parte, tiene amplia experiencia y reconocimiento en el sector automotriz, especialmente en la compraventa de vehículos y en todo lo relacionado con los servicios afines a este sector de la economía.

**3.**  **JOSÉ FRANCISCO MURILLO GUTIÉRREZ** (en adelante EL INVERSIONISTA MURILLO), por su parte, tiene amplia experiencia y reconocimiento en el sector publicitario, especialmente en el desarrollo de identidad visual corporativa, estrategias de marketing y todo lo relacionado con los servicios de asesoría creativa y publicitaria.

**4.** LOS INVERSIONISTAS han estudiado la posibilidad de unir sinergias para trabajar juntos en calidad de asociados, dada la experiencia y el conocimiento de unos y otros en el sector de la tecnología, el marketing publicitario y el área de servicios del sector automotor, lo cual sería de mutuo beneficio para ellos, les permitiría ampliar sus portafolios de servicios, expandir sus canales de ventas e incrementar su clientela, para generar ingresos adicionales.

**5.** LOS INVERSIONISTAS, mediante este “Acuerdo de Asociación” pretenden concretar los objetivos de la negociación y definir las condiciones bajo los cuales buscan unir su experiencia y obtener provecho reciproco, en un marco de transparencia, confiabilidad y legalidad.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA – OBJETO DEL ACUERDO DE ASOCIACION.**

LOS INVERSIONISTAS han decidido hacer una inversión conjunta para desarrollar su idea de negocio y acuerdan la puesta en marcha y explotación del negocio, mediante la conformación de una empresa dedicada a prestar el servicio de información en línea a los propietarios de vehículos automotores para *“Ubicar fácilmente un taller de mantenimiento el cual sea confiable, que ofrezca un precio justo y que brinde un buen servicio”,* así como sus posibles webs y servicios derivados y sucesores que compartan un mismo código fuente. El desarrollo del negocio contempla las siguientes etapas:

* Etapa uno, planeación estratégica de la empresa para definir claramente los objetivos institucionales.
* Etapa dos, diseño y construcción de la plataforma tecnológica en sistemas iOS y Android, Gestión ante Apple y Google para obtener las licencias, Capacitación a los funcionarios en uso del sistema, Personalización de marca en la plataforma tecnológica, Incluir logo o mensaje de bienvenida, Intro. o Home principal con información general de la empresa, Categoría de servicios, Agendamiento automático de servicios múltiples, Conocer los precios y descripción de los servicios, Fotos y videos de los servicios, Pagos en línea con pasarela PayU, Recordatorios de mantenimiento preventivo, Administrador para la gestión de servicios y profesionales. Esta etapa tendrá una duración máxima de 4 meses y durante los primeros tres meses se hará un entregable preliminar de la plataforma para dar inicio a la siguiente etapa.
* Etapa tres, consiste en la negociación con los proveedores aliados, los cuales podrán ofrecer sus servicios de taller y afines mediante la plataforma tecnológica, vinculación que se hará formalmente con una orden de servicios. Se requiere hacer un cronograma de visitas y seleccionar adecuadamente los proveedores aliados que cumplan con los parámetros de infraestructura y calidad en los servicios ofrecidos.
* Etapa cuatro, consiste en el lanzamiento publicitario de la plataforma tecnológica en Colombia, iniciando en la ciudad de Medellín y luego en las principales ciudades de Colombia. Este lanzamiento se hará con el asesoramiento profesional de la agencia de publicidad GENOMA que nos permita alcanzar un alto impacto y aceptación de la plataforma en el mercado potencial.
* Etapa cinco, sostenimiento publicitario de la plataforma tecnológica y administración de la misma para que se mantenga activa frente a los proveedores aliados y clientes potenciales.

**SEGUNDA – APORTE DE LOS INVERSIONISTAS.** LOS INVERSIONISTAS handefinidoque durante el desarrollo del proyecto harán sus aportes 100% representados en conocimiento, información, tiempo, ideas, diseño de la plataforma tecnológica y la información necesaria para constituir formalmente la futura Sociedad, mediante sus Estatutos Sociales, independientemente de que se hallen o no inscritos en el Registro Mercantil, este acuerdo regirá las responsabilidades y la participación accionaria sobre el proyecto de la siguiente manera:

* El señor **WILSON FERNANDO TORRES ARGÜELLO**, identificado con la C.C. No. 91.285.573 de Bucaramanga, suscribe una participación accionaria del 58% en la sociedad, los cuales están representados por la idea de negocio, estructuración del proyecto en su etapa de planeación estratégica en lo relacionado con:
  + Nombre comercial
  + Misión
  + Visión
  + Justificación
  + Historia de la empresa
  + Mercado objetivo
  + Beneficios para los clientes
  + Beneficios para proveedores aliados
  + Estudios soporte de investigación y análisis
  + Precios de venta de los servicios de la empresa
  + Análisis DOFA
* El señor **JOSÉ FRANCISCO MURILLO GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. No. 91.473.350 de Bucaramanga, suscribe una participación accionaria del 20% en la sociedad, los cuales están representados por el desarrollo de la identidad corporativa y estructuración del proyecto en su etapa comunicación publicitaria en lo relacionado con:
  + Identidad visual corporativa
  + Manual de marca
  + Concepto creativo – Icon Rating
  + Diseño gráfico
  + Arte final
  + Contenidos de comunicación
  + Campaña de lanzamiento
  + Campaña de sostenimiento
  + Desarrollo de piezas para los canales ATL / BTL / DIGITAL
  + Diseño del look de la app
  + Fotografía de Stock legalizadas – Sin exclusividad
* La sociedad **HÉCTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, identificado con la C.C. No. 1098708388, suscribe una participación accionaria del 22% en la sociedad, los cuales están representados por el diseño, ejecución y funcionamiento de una plataforma tecnológica móvil para que la empresa pueda ofrecer los servicios de información en línea a sus clientes potenciales en lo relacionado con:
  + Diseño, construcción y sostenimiento de la plataforma tecnológica

móvil en sistemas iOS y Android.

* + Gestión ante Apple y Google para obtener las licencias.
  + Capacitación a los funcionarios en uso del sistema.
  + Personalización de marca en la plataforma tecnológica.
  + Incluir logo o mensaje de bienvenida, Intro. o Home principal con

información general de la empresa.

* + Categoría de servicios.
  + Agendamiento automático de servicios múltiples.
  + Conocer los precios y descripción de los servicios.
  + Fotos y videos de los servicios.
  + Pagos en línea con pasarela PayU.
  + Recordatorios de mantenimiento preventivo.
  + Administrador para la gestión de servicios y profesionales
* Los porcentajes de participación accionaria de los socios anteriormente mencionados se mantendrán en la constitución formal de la sociedad cuando se realice el registro mercantil ante la cámara de comercio según las normas vigentes.

**TERCERA – OBJETO SOCIAL DE LA FUTURA SOCIEDAD.** Las principales actividades a las que se dedicara la futura sociedad que habrán de crear LOS INVERSIONISTAS pero sin limitarse a ellasson las siguientes: 1). Suministro de información y análisis de datos del sector automotor para la toma de decisiones en cuanto a nuevos servicios o productos de la industria de vehículos. 2). Plataformas tecnológicas para comercializar productos y servicios de la industria automotriz, así como las ofertas y beneficios que los proveedores puedan ofrecer a sus clientes potenciales. 3). Prospección de clientes potenciales para las empresas dedicadas a comercializar productos y servicios del sector automotor. 4). Todas las demás actividades vinculadas con la industria automotriz que permitan prestarles un servicio óptimo y oportuno a sus usuarios utilizando nuevos desarrollos tecnológicos en sistemas de información.

**CUARTA - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** Con el fin de proteger *“la información confidencial”* mutuamente entregada o revelada entre LOS INVERSIONISTAS durante el desarrollo del proyecto, éstos se obligan a guardar frente a terceros y/o en beneficio propio, estricta confidencialidad y reserva de toda la información y/o documentación que se suministren recíprocamente o que llegue a ser conocida por ellos, durante la etapa inicial o en el futuro

Para efectos del presente ACUERDO, se entiende por **“confidencial"** toda la información que LOS INVERSIONISTAS intercambien entre sí, ya sea verbalmente, por escrito, en medio magnético, visual o en cualquier forma tangible o no, relacionada con las siguientes actividades, conocimientos o circunstancias de cada INVERSIONISTA, pero sin limitarse a ellas: *know how*, técnicas, secretos tecnológicos, algoritmos, programas, detalle de diseños, procedimientos, metodologías, tecnología y/o material que alguno o ambos INVERSIONISTAS consideren único y confidencial o que sea objeto de protección a título de derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional, nuevas tecnologías, modelos de negocios, base de datos de los clientes y usuarios, nombre de aliados estratégicos, información técnica, financiera, comercial, de mercadeo y estratégica, entre otras, junto con notas, análisis, hojas de trabajo, compilación de datos, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado por LOS INVERSIONISTAS, el cual contenga, refleje, esté basado o sea generado por tal como *“información confidencial”*, entendiendo que dentro de tal concepto queda incluido este Acuerdo, y por tanto, no podrá ser divulgado a terceros ni ser aprovechado por LOS INVERSIONISTAS en su beneficio individual. Así mismo, convienen que ningún documento será copiado o duplicado por ningún medio, excepto para el uso expreso durante la vigencia de la sociedad que se pretende crear, a menos que medie autorización escrita para ello.

**PARAGRAFO 1.** En ningún caso, LOS INVERSIONISTAS podrán revelar *“la información confidencial*” a cualquier tercero, excepto a los empleados, asesores y/o consultores vinculados al negocio original, potencial o real, que le dio vida a este Acuerdo, que tengan necesidad de conocerla, y únicamente en la parte que sea requerida, quedando obligados a no utilizar dicha información de manera tal que pudiere llegar a causar algún perjuicio al otro INVERSIONISTA; y además, se obligan a implementar todas las medidas necesarias tendientes a proteger *“la información confidencial”* del otro INVERSIONISTA, tal y como protege la información propia; entendiendo que dicha información es propiedad de la parte que la “revela” o “presenta” y cualquier divulgación requerirá su previa aprobación en cuanto a contenido y forma.

**PARAGRAFO 2.** Las partes serán responsables entre sí ante el incumplimiento del buen uso que debe darse a *“la información confidencial”,* ya sea por parte de sus empleados, asesores o personal subalterno.

**PARAGRAFO 3:** Toda violación o intento de violación a la confidencialidad pactada en esta cláusula será justa causa para terminar unilateralmente este “Acuerdo de Asociación” y para demandar la indemnización por los perjuicios que dicha conducta le cause al otro INVERSIONISTA.

**PARAGRAFO 4: No Competencia,** Durante el tiempo en el que los socios estén vinculados a la compañía, estos tienen la obligación de no competir de forma desleal con la empresa y los demás socios. Esta cláusula implica que, además de la obligación del socio de no competir de manera desleal con los demás socios, se compromete a no desarrollar actividades competitivas una vez se haya extinguido o terminado su participación en la compañía por cualquier causa durante un periodo de 1 AÑO. De manera desleal se entiende a que no puede trabajar en cualquier proyecto que entre en competencia directa con cualquiera de las webs del conglomerado.

**QUINTA – INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL.** Queda excluida de la obligación de reserva y buen uso de la *“información confidencial”* que tiene EL INVERSIONISTA RECEPTOR:

**1.** La información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información.

**2.** La información que sea de público conocimiento.

**3.** La información que haya sido conocida a través de terceros y sobre la cual no exista la obligación de confidencialidad, a menos que el INVERSIONISTA RECEPTOR tenga pleno conocimiento de que tales terceros no fueron autorizados para revelarla o divulgarla.

Con excepción de los casos anteriores, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente Acuerdo, salvo que ellas expresen lo contrario.

**PARAGRAFO.** Si alguno de LOS INVERSIONISTAS se viere obligado, mediante orden judicial o de autoridad administrativa o policiva, a suministrar información tenida como confidencial por el otro, le notificará a éste de manera inmediata, por cualquier medio escrito, y **antes** de que sea divulgada, de tal forma que la parte afectada pueda adelantar las acciones judiciales o administrativas tendientes a proteger su confidencialidad.

**SEXTA: DURACIÓN DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo rige, **NO** desde la fecha de su suscripción, sino desde el 4 de Septiembre de 2018, cuando empezaron las conversaciones previas conducentes a implementar este “Acuerdo de Asociación” y se mantendrá por tiempo indefinido mientras *“la información confidencial”* se mantenga oculta y tenga valor comercial para uno o para ambos INVERSIONISTAS, por ser reservada, y se aplicará inclusive respecto de las negociaciones previas que pudieran haber tenido las partes. En caso de que el contrato vigente sea terminado o resuelto antes de su fecha prevista, el INVERSIONISTA RECEPTOR de la información quedará obligado en la misma forma, es decir, indefinidamente y mientras dicha información se mantenga oculta y tenga valor comercial para EL INVERSIONISTA REVELADOR, por ser reservada, a respetar el carácter confidencial de la información o estudio que se generó o que le fue suministrado.

**PARAGRAFO.** Además de lo establecido en esta cláusula, el presente Acuerdo se extenderá y tendrá la misma vigencia o duración de la persona jurídica que llegare a constituirse bajo cualquier forma societaria; y aún en caso de que alguno de LOS INVERSIONISTAS vendiere, o en cualquier forma traspasare a un tercero la participación que tiene en la actualidad, incluida toda *“la información confidencial*” mencionada en la cláusula cuarta de este documento.

**SEPTIMA – DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Si el negocio se frustrare en cualquiera de las etapas mencionadas en la cláusula primera, LOS INVERSIONISTAS se obligan a la devolución automática y recíproca de la información suministrada, incluyendo todos los documentos y soportes materiales, así como todas las copias que existan de las mismas, quedando terminantemente prohibido que custodien o resguarden para sí copias de la información suministrada.

**OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Son obligaciones de las partes, las siguientes:

**1.** Suministrarse mutuamente la información, los elementos, o los dineros que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del proyecto mencionado en este acuerdo.

**2.** Tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizarle al otro INVERSIONISTA la confidencialidad y buen uso de la información recibida, con el mismo cuidado y esmero con que mantiene en reserva sus propios asuntos y negocios importantes.

**3.** No revelar ni usar *“la información confidencial”* para fines distintos a aquellos para los cuales le fue entregada o revelada.

**4.** No divulgar a terceros, sea persona natural o jurídica, *“la información confidencial”,* sin el consentimiento previo y escrito del INVERSIONISTA que la reveló.

**5.** Abstenerse de utilizar la información recibida, para obtener provecho en beneficio propio o de un tercero, en actividades ajenas a las que le fue entregada y de conformidad con el vínculo comercial que le dio origen a este Acuerdo.

**6.** Las demás obligaciones propias, conexas o complementarias a este Acuerdo, según la ley.

**NOVENA – VENTA DE ACCIONES.** En el caso de que un socio desee vender sus acciones durante la vigencia de este acuerdo ó durante la permanencia en la compañía pero siguiendo trabajando en la misma, se compromete y de forma preferencial a vender sus acciones por el valor real de las mismas al resto de socios fundadores.

En el caso que aparezca una oferta de compra por una parte o totalidad de las participaciones, y que más del 60% de las participaciones quieran la venta de la compañía, el resto de socios deberán autorizar la venta. El precio de venta siempre deberá estar acorde a los resultados y balances de la compañía.

**PARAGRAFO. Cesión de acciones,** Si uno de los socios del **Proyecto** fallece durante el periodo de su trabajo, las acciones del mismo socio se cederán a la persona que le correspondan en herencia. La persona o sociedad que adquiera estas acciones recibirá las facultades legales que por derecho le corresponden en las decisiones de la junta de socios.

**DECIMA – CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento total o parcial por cualquiera de LOS INVERSIONISTAS de las obligaciones derivadas de este “Acuerdo de Asociación” lo constituirá en deudor del otro por una suma equivalente a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** a título de pena por el solo incumplimiento, pudiendo EL INVERSIONISTA afectado pedir también la indemnización por los perjuicios que esa conducta le hubieren podido ocasionar.

**DECIMA PRIMERA - TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**. Las diferencias o conflictos que llegaren a presentarse entre LOS INVERSIONISTAS con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de este “Acuerdo de Asociación”, serán sometidos a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) árbitro, nombrado de común acuerdo entre ellos o en su defecto por la Cámara de Comercio de Medellín.

**DECIMA SEGUNDA– CESION DEL ACUERDO.** Este “Acuerdo de Asociación” se suscribe únicamente en consideración a las calidades morales y profesionales, experiencia y conocimiento que tiene cada uno de LOS INVERSIONISTAS sobre el negocio pretendido, por lo tanto, no podrá ser cedido a ninguna otra persona, natural o jurídica.

**DECIMA TERCERA – VALIDEZ DE ESTE ACUERDO.** LOS INVERSIONISTAS expresamente declaran que no reconocerán validez a estipulaciones anteriores, verbales o escritas, relacionadas con este “Acuerdo de Asociación”, puesto que acá ha quedado consignado el acuerdo completo y total, de tal manera que cualquier reforma, modificación o aclaración se hará constar por escrito, mediante un otrosí a continuación del mismo, siempre bajo la condición de ser firmado y reconocido por las partes ante notario público.

**DECIMA CUARTA – NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que deban efectuarse por las partes en relación con el presente acuerdo deberán realizarse por escrito y se entenderán que han sido realizadas cuando hayan sido remitidas por correo certificado al domicilio que para estos efectos cada otorgante pueda indicar por escrito.

Para constancia, se firma con reconocimiento de su contenido ante Notario Público, en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, uno para cada uno de los firmantes, en la ciudad de Medellín, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2019). Si firmaren en distintas fechas, la última de ellas será considerada como la fecha del documento.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HÉCTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**

C.C. No. 1098708388 de Bucaramanga

Dirección:

Barrio

Teléfono: 301 461 7334

e-mail: htr.mancera@gmail.com

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**WILSON FERNANDO TORRES ARGÜELLO**

C.C. No. 91.285.573 de Bucaramanga.

Dirección: Calle 27 sur # 28 – 56 Apto. 902 Romanza de la Abadía

Envigado - Antioquia

Teléfono: 312 470 1229

e-mail: [wconstrucciones2016@gmail.com](mailto:wconstrucciones2016@gmail.com)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JOSÉ FRANCISCO MURILLO GUTIÉRREZ**

C.C. No. 91.473.350 de Bucaramanga.

Dirección: Carrera 35 A No. 54 - 103

Bucaramanga - Santander

Teléfono: 310 857 1353

e-mail: jose@agenciagenoma.com